

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 octubre 29

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N° 0070-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR, (i) Informe N°968-2021-SGA/MDJBYR, (i) Proveído GPP-885-2021, (i) Proveído SGA-GA-6698-2021, (i) Informe N° 0078-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR, (i) Informe N°984-2021-SGA-GA/MDJBYR, (i) Informe N° 275-2021-GPP-MDJLBYR,(i) Informe N°1002-2021-SGA/MDJBYR, (i) INFORME LEGAL N° 084-2021-GAJ/MDJLBYR, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 1002-2021-SGA/MDJLBYR la Subgerencia de Abastecimiento comunica que con fecha 02 de marzo del 2021 se suscribió el CONTRATO N° 005-2021-GA/MDJLBYR correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-MDJLBYR-1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PERIODO 2021 PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (MARZO A DICIEMBRE), entre la Entidad y el postor adjudicatario JUAN JOSE SALINAS PAREDES, cuyo plazo de ejecución se estableció por 300 días o hasta agotar el monto total del contrato.

Que, a través del Informe N° 0070-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR e Informe N° 0078-2021-DVC-UAYSG/MDJLBYR el encargado de Mantenimiento y Abastecimiento de Vehículos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero solicita realizar la contratación complementaria, hasta por el límite del 30% del monto del contrato original y de acuerdo a los reajustes de precios, dicho contrato se debe realizar por la cantidad de 6,226.91 galones y el saldo que falte para cumplir con dicho abastecimiento deberá contratarse a través de un procedimiento de selección, ello conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO INICIAL

ITEM	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADO	PRECIO CONTRATADO	TOTAL CONTRATADO
1	GASOL 90 PLUS	GALON	31922	S/.11.73	S/.374,445.06

CONTRATO COMPLEMENTARIO

ITEM	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADO	PRECIO CONTRATADO	TOTAL CONTRATADO
1	GASOL 90 PLUS	GALON	6,226.91	S/.18.04	S/.112,333.51

Que, mediante el Informe N°984-2021-SGA-GA/MDJBYR, de fecha 26 de octubre del 2021 la Subgerencia de Abastecimiento hace llegar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Informe N°0070-2021-DVC/SGA/MDJLBYR, en el que consta el cuadro de consumos por gerencias respecto del producto Gasol 90 Plus.



METAS	AREA USUARIA	UM	GALONES
01	GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD	GALON	4 656.91
03	FISCALIZACION MUNICIPAL	GALON	320.00
04	SEGURIDAD CIUDADANA	GALON	950.00
05	GERENCIA DE ADMISTRACION	GALON	150.00
06	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GALON	150.00
TOTAL DE GALONES REQUERIDOS			6 226.91

Que, a través del Informe N°275-2021-GPP-MDJLBYR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 870-2021 de fecha 27 de octubre del 2021, para la contratación complementaria al Contrato N° 005-2021-GA/MDJLBYR por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original el cual asciende a un monto TOTAL de S/ 112,333.51 (Ciento doce mil trescientos treinta y tres con 51/100 soles).



Que, el D.S. 344-2018-EF-Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de realizar contrataciones complementarias, según el artículo 174°, numeral 174.1. *“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”; numeral 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento y de conformidad con el artículo 174 del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, en el caso en el que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; y, (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación.”*

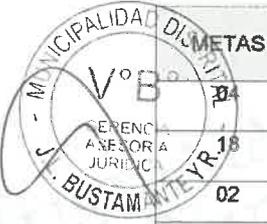
Que, de conformidad con el Reglamento de las Contrataciones del Estado indica que para la suscripción de un contrato complementario el monto de éste no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Que, la necesidad de la Contratación Complementaria expuesta por la Subgerencia de Abastecimiento ha merecido la Certificación de Crédito Presupuestario por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por lo cual se cumple con los requisitos y condiciones previstas por el artículo 174 el D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la Contratación Complementaria solicitada.

Es en ese orden de ideas y conforme a la normatividad vigente, así como el INFORME LEGAL N° 084-2021-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro. APROBAR, la Contratación Complementaria al Contrato N° 005-2021-GA/MDJLBYR por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, el cual asciende a un monto de S/ 112,333.51 (Ciento doce mil trescientos treinta y tres con 51/100 soles), debiendo efectuarse según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 174 del D.S. 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:



UM	AREA USUARIA	UM	GALONES AL 31 DE DICIEMBRE	PU	MONTO
04	GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD	GALON	4 656.91	18.04	83,469.46
18	FISCALIZACION MUNICIPAL	GALON	320.00	18.04	5,772.85
02	SEGURIDAD CIUDADANA	GALON	950.00	18.04	17,318.40
25	GERENCIA DE ADMINISTRACION	GALON	150.00	18.04	2,886.40
28	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	GALON	150.00	18.04	2,886.40
TOTAL DE GALONES REQUERIDOS			6 226.91	MONTO TOTAL	112,333.51

ARTÍCULO 2do: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Financiera, a través de la Subgerencia de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital
 José Luis Bustamante y Rivero
 Abog. M. *Faviola Agostinelli Chacón*
 Gerente Municipal

c.c. Gerencia Municipal
 Gerencia de Administración Financiera
 Subgerencia de Abastecimiento
 Archivo.
 CAPB/pytr